

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 345.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo de ejecutarse en esta provincia algunos trabajos en los caminos vecinales y no existiendo en ella el suficiente número de profesores del ramo para su direccion, he de merecer de V. S. se sirva hacerlo público por medio del Boletín oficial de esa de su digno mando, encargando á los interesados que me dirijan sus solicitudes acompañadas de sus ojas de servicio y copia de los títulos que hubieren obtenido para Directores de caminos vecinales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos que se mencionan. Palencia 28 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Núm. 346.

En la noche del 19 del corriente fué robado de la era de D. Teodoro Lazo, vecino de Villalumbroso, un caballo de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia la detencion del citado caballo y sugeto en cuyo poder se encuentre, si fuesen habidos en sus respectivos distritos. Palencia 26 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Señas del caballo.

Estatura siete cuartas, pelo castaño, edad tres años, es picon, rozado encima del lomo aunque ya curado, no faltándole mas que un poco de pelo en

Núm. 347.

En la tarde del 19 del actual se presentaron en el pueblo de Rabanal de los Caballeros, cuatro hombres armados y disfrazados que penetraron en la casa del Presbítero D. Miguel Gomez é hirieron á un hermano y sobrino de aquel por la resistencia que hicieron al verse amenazados con robarles cuanto tenían en la casa: En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura de los criminales, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga. Palencia 24 de Julio de 1850.=Severino Barberia.

Señas de los ladrones.

Todos cuatro con sombrero calañés, chaqueta corta y pantalones, los tres de estatura baja y el otro alto, este tiznada la cara y los otros cubiertos los rostros con pañuelos de flores que tiran á encarnado. Los tres con carabinas ó escopetas mugrientas y de muy mal uso y el otro pistola ó trabuquillo.

Núm. 348.

Debiendo ejecutarse varias obras de reparacion en el puente de Saldaña y encauzamiento del Rio Carrion sobre el que se halla situado aquel, con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero encargado de este trabajo, las cuales estan presupuestadas en 193,633 rs., he dispuesto anunciar al público su remate bajo el pliego de condiciones que con el plano y demas documentos necesarios para su completa inteligencia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno á fin de que los sujetos que quieran hacer proposiciones á dichas obras

puedan efectuarlo ante mi autoridad desde este dia hasta el 17 del próximo mes de Agosto en el que á las doce de su mañana se verificará la subasta en favor del que la ofrezca mas ventajosa. Palencia 24 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 349.

Por Españoles celosos del engrandecimiento de la Nación que secundan con afán el laudable celo con que el sábio Gobierno de S. M. procura la pública prosperidad que ha de reportar la mas lata construcción de los caminos vecinales, se ha concebido el útil pensamiento de publicar un periódico mensual, dedicado esclusivamente á procurar el bienestar de los pueblos con la fácil esportacion de sus productos, por medio de útiles y necesarias vias de comunicacion. Es indudable que las Naciones mas ricas, son aquellas en que las suyas interiores son mas numerosas y proporcionan menos obstáculos al trasporte de sus productos agrícolas é industriales. En esta provincia, mas que en otra alguna, es de necesidad urgente la mejora de los caminos, pues que esencialmente agrícola, y con un suelo feráz, recoge una exuberante cosecha de cereales, estando en ella tambien establecidos considerables artefactos destinados á su elaboración que requieren, como elemento indispensable de vida y grandeza, espeditas y cómodas salidas. Si á esto se agrega los esfuerzos empleados para la construcción del ferro-carril de Santander á Alár del Rey, fácil es conocer que es de urgente necesidad la reparación de los caminos vecinales, que partiendo de los puntos mas distantes, busquen el enlace de este rápido medio de esportacion.

Convencido de estas verdades, y ansioso de proporcionar á la provincia los medios de inteligencia para dichas mejoras, he dispuesto la insercion en este periódico de el prospecto del Boletín de caminos vecinales, al que no dudo se apresurarán á suscribirse los Ayuntamientos, tanto por lo interesante y útil que les ha de ser su adquisicion para el mejor desempeño de sus respectivos deberes, cuanto por su módico costo que les será admitido en las cuentas municipales, debiendo en su consecuencia, los que asi lo deseen, remitirme nota del número de ejemplares porque quieran suscribirse, expresando en ella el tiempo de su duracion, á fin de que anunciada por mí la promesa á los redactores, segun en el mismo se indica, y reunido el suficiente número de suscritores, pueda este periódico ver la luz pública con la posible brevedad. Palencia 25 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Prospecto que se cita.

BOLETIN

DE CAMINOS VECINALES.

Coleccion de memorias, artículos, documentos y actos oficiales concernientes al servicio de los expresados caminos.

Constantes en el propósito de impulsar por cuantos medios estén en nuestras débiles fuerzas la mejora de los caminos vecina-

les, que en nuestro concepto es uno de los mayores beneficios que pueden hacerse al comercio, á la agricultura y á la civilizacion, no hemos titubeado en acometer la ardua empresa de publicar un periódico mensual, dirigido á fomentar la buena voluntad que han manifestado los pueblos, y el laudable celo que han desplegado las autoridades administrativas respecto á este importante ramo del servicio público.

Hacer comprender á los primeros todas las ventajas que obtendrán de la mejora de sus comunicaciones, facilitarles los medios de llenar los tramites legales que cada caso requiere, suministrarles modelos exactos de los estados y demas documentos que deban redactar, explicar por medio de comentarios todas las leyes y disposiciones vigentes en la materia, expresando los deberes y atribuciones de las diferentes autoridades que tienen intervencion en ella, será objeto de la primera parte del periódico que anunciamos.

A este fin pondremos de manifiesto el ahorro material que en los precios de trasporte se conseguirá con la mejora de ciertos caminos importantes, y la influencia que este ahorro ha de ejercer en la riqueza pública, como en la de los pueblos inmediatamente interesados en ellos; comenzaremos á comentar desde nuestro primer número la ley de 28 de abril de 1849, insertando y explicando sucesivamente las demas disposiciones que asi lo requieran; daremos reglas para el mejor empleo de la prestación personal, para la conversion de jornales en tareas ó en metálico, y para la comprobacion y rectificacion de los padrones; y finalmente, irá adjunto á cada número un modelo de los estados ó documentos que deban formar los alcaldes y demas funcionarios locales ó provinciales.

Acogeremos y esbozaremos con cuantos recursos nos sugiera nuestra imaginacion las reclamaciones de los pueblos, siempre que no tengan roce alguno con la politica y recaigan solamente sobre mejoras materiales, y singularmente sobre la de las vias de comunicacion de toda especie; propondremos las reformas que en nuestra opinion deben hacerse en la clasificacion actual de los caminos, y las razones en que nos apoyamos para creer estas reformas útiles á las poblaciones, y á las provincias. Como complemento á nuestro trabajo, dirigido sobre todo á procurar el bienestar de los pueblos y el desarrollo de su estancada riqueza, examinaremos y trataremos con toda detencion las cuestiones de crédito territorial y agrícola; demostrando la posibilidad y ventajas de establecer bandos y enjambres de ahorradores; y por último, para hacer útil á mayor número de personas esta publicacion, asi como para dar mas amenidad á su lectura, insertaremos artículos sobre los mejores sistemas de riego y aprovechamiento de aguas para el beneficio de las tierras, sobre los adelantos y descubrimientos reales y positivos que se hayan hecho ó hicieren en agricultura, y sobre las enfermedades de los animales y medios de curarlas; formando asi una especie de tratado de veterinaria práctico despojado de los términos técnicos y al alcance de la generalidad de los labradores.

La segunda parte de nuestro periódico, dedicada mas particularmente á los Directores de caminos vecinales, tendrá por objeto dar á conocer los mejores sistemas de construcción y conservación de los caminos; insertar fórmulas y tablas para determinar con mucha facilidad los espesores de las obras de fábrica, como puentes, pontones, alcantarillas y toda clase de muros de contrapeso ó revestimiento; esponer, con el auxilio de láminas, los métodos mas sencillos de hacer el estudio de los terrenos por donde se haya de dirigir el proyecto de una carretera, canal de riego, acequia, cauce, etc., y de trazar, calcular y ejecutar cualquiera de estas obras, describiendo al mismo tiempo los instrumentos mas simples, baratos y útiles para trazar las curvas sobre el terreno, colocar puntos de rasantes y otras operaciones; principalmente el levantamiento de planos topográficos; insertar los nombres de los Directores de caminos y su residencia, para que los señores Gobernadores de provincia, que necesitan alguno de estos agentes sepan adonde han de dirigirse con sus anuncios. A este fin los mencionados directores se servirán expresar con carta franca de porte, dirigida á la administracion del periódico, sus nombres, puntos de residencia, y las circunstancias por que han obtenido el título del Gobierno.

Penetrados intinamente de que sin una buena organizacion de estos agentes son inútiles cuantos esfuerzos se hagan para mejorar las comunicaciones locales y fundados en la esperiencia que nos ofrece otras naciones, espondremos lo que en nuestro juicio conviene hacer respecto á una clase respetable ya por su número

ro y por el derecho adquirido en virtud de leyes y reales disposiciones: abogaremos por su colocacion, no tanto en razon de este derecho, cuanto en consideracion á la utilidad de que serán á los pueblos en particular y al Estado en general, y nos esforzaremos en demostrar teórica y prácticamente, con el auxilio de la misma clase, que no son utopias los servicios que de ella se esperan, sino resultados positivos de que hay ejemplos en otros países, y de que pronto los habrá en el nuestro, si bien en menor escala por ahora.

La tercera y última parte de cada número contendrá las leyes, reales decretos, decisiones del Consejo Real y órdenes de toda especie que tengan relacion con los caminos vecinales, ó puedan ser aplicables á ellos en cualquier concepto.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

El Boletín de Caminos vecinales se publicará mensualmente en un cuaderno de cuatro pliegos de impresion, ó sean 64 páginas en 8.º mayor, igual en la forma y carácter de letra al prospecto. Contendrá las láminas y figuras necesarias para la inteligencia del texto. La parte oficial y las memorias ó artículos que lo requieran por su estension é importancia, irán foliadas, separadamente de la paginacion general de los números, para que puedan encuadernarse aparte si así lo quisieren los suscritores. La obra forma al fin del año dos volúmenes, uno de la parte técnica y otro de la parte administrativa, para los cuales se dan cubiertas é índices de materias.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Suscripcion sin adelanto por ahora de cantidad alguna, y con solo el objeto de arreglar la tirada. No debiendo publicarse este periódico sino en el caso de reunirse las suscripciones necesarias para cubrir sus gastos indispensables, solo se exige ahora de los que deseen suscribirse la promesa firmada de hacerlo si se verifica la publicacion.

El precio de suscripcion es 5 rs. por un mes; 14 por tres meses; 26 por medio año; y 50 por año franco de porte.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Palencia.

En atención á el pedrisco acaecido el día 30 de Junio último, en los pueblos de Castil de Vela, Villalobon y Pozo de Urama, sufriendo grandes estragos en sus cosechas según los expedientes que han formado y obran en esta Administracion de mi cargo; con el fin de que dichos expedientes no carezcan de ninguna de las circunstancias que marca la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia en el Boletín oficial para que los pueblos que tengan que esponer sobre la certeza de la calamidad padecida, lo verifiquen en el término de ocho dias, mediante que el perdón que solicitan en el pago de sus contribuciones tiene que cubrirse con sus respectivos fondos supletorios, según está prevenido. Palencia 22 de Julio de 1850. = Pedro Alvarez.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 26 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Director general de Infanteria y Capitanes generales de Aragon y Galicia, consultando si los individuos de tropa de la Reserva que se hallan en sus casas

tienen derecho á ser admitidos en los Hospitales militares; y S. M. considerando que el gasto que ocasionaria esta asistencia no figura en el presupuesto vigente, y que semejante admision seria origen de abusos dificiles de evitar, se ha servido resolver conforme con el parecer de las oficinas centrales de administracion militar, que los individuos de la Reserva en la situacion arriba expresada no tienen opcion á hospitalidad militar, toda vez asimismo, que en un caso extremo, pueden ser asistidos en los Hospitales de beneficencia como cualquiera otro vecino falto de recursos para curarse en su propio domicilio. = Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y gobierno.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia para que tenga toda la debida publicidad, y el mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Palencia 27 de Julio de 1850. = El B. G. G., Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

D. Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este tribunal se sigue causa criminal contra Manuel Dominguez, natural que se dice ser de la provincia de Lugo, soldado licenciado del ejército, sobre heridas á Tomas Fernandez Gallega, que lo es de esta villa, al anochecer del día veinte de Junio próximo pasado en la cual se fugó de la casa de Martin Grando, de esta vecindad, donde se hallaba con el objeto de sustituir la plaza de soldado de su hijo Esteban: en cuya causa se ha dado auto con esta fecha mandando se proceda á la busca y captura del expresado Manuel Dominguez, y que al mismo tiempo se le cite por medio de edictos y pregones por el término de treinta dias. Y por lo mismo exhorto á V. S. de parte de S. M. y de la mia le suplico se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, para que en el caso de ser habido sea puesto á disposicion de este tribunal; pues en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo. Dado en la Mota del Marqués á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Pascual Garcia.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á la captura del sugeto que se expresa, en el preinserto exhorto, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Juez que le reclama. Palencia 26 de Julio de 1850. = Severino Barberia.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.

Por el presente y su tenor, cito llamo y em-

plazo, á Luis Gutierrez (a) Gollovito, natural de Villadiezma, y residente hasta hace un año en Abia de las Torres, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal que contra él se sigue por imputarle ser uno de los que en la noche del ocho de Marzo último robaron á D. Cristobal del Campo, párroco de Villabasta; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, se continuará la causa con los estrados de este tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta.=Licenciado Manuel Diz =Por su mandado, Emeterio de Medina Maudes.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Granada.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Málaga por el tiempo de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 31 de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente des-

pues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 17 de Julio de 1850.=Juan Miguel de Arrambide.=Mariano Sinués, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villada.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, su fecha 23 del corriente, se halla hecha nueva tasacion al Trigo de propios y arbitrios de esta villa, productos recaudados en el año último, con el objeto de celebrar la venta de 464 fanegas de las 1000 ó mas existentes en paneras, y cuyo remate tendrá efecto simultáneamente ante dicho Sr. Gobernador y ante mi autoridad el dia diez de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana. Quien quisiere licitarlas y enterarse de la calidad de la especie y valor de su tasa, acuda á las respectivas oficinas de sus Señorías donde se halla de manifiesto. Villada Julio 26 de 1850.=Mariano de la Guerra.

Alcaldía Constitucional de Villalobon.

Cuatro dias hace se presentó en el término de esta villa un pollino entero el que se recogió y se depositó por hallarse desmandado. La persona que sea su dueño podrá comparecer, y pagando los gastos que haya causado, y justificando su pertenencia, le será entregado. Villalobon Julio 22 de 1850 =El Alcalde, Pablo Paredes.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO DE LA REDACCION.

Apesar de que les consta á los Ayuntamientos de que por Real orden les está mandado pagar por trimestres adelantados la suscripcion del Boletín oficial, para que de este modo la Empresa pueda ir sufragando los costosísimos gastos que son consiguientes para llenar su cometido con todas las corporaciones municipales de la provincia, estas no solo no han satisfecho los indicados pagos adelantados, sino ni aun de los trimestres ya vencidos, exceptuando cuatro ó cinco Ayuntamientos; por lo tanto se les advierte por medio de este anuncio, procuren verificarlo en el improrogable término de quince dias, si no quieren sufrir los apremios que son consiguientes mediante queja en debida forma que dé la Empresa á la Autoridad superior de esta provincia para que lo mande hacer efectivo.